



UNIVERSIDAD DE CUENCA

RESUMEN EJECUTIVO

Nuestra tesis tiene como objetivo lograr que las personas naturales obligadas a llevar contabilidad así como las no obligadas a llevar contabilidad, realicen con exactitud el cálculo y declaración del Impuesto a la Renta; para evitar que los contribuyentes mencionados tengan sanciones como multas e intereses por el incumplimiento de la obligación tributaria.

Se pretende que los contribuyentes objeto de nuestra investigación apliquen la ley, su reglamento y el código tributario de forma correcta a fin de que puedan realizar su cálculo y declaración en forma real y exacta, beneficiándose de las exenciones, y deducciones previstas en las normas tributarias.

Mediante casos prácticos hemos querido dejar en claro las dudas que han surgido por las reformas tributarias en el año 2010.

Palabras Claves:

Impuesto a la Renta, Exenciones, Deducciones, Anticipo del impuesto a la renta Personas naturales obligadas a llevar contabilidad, Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

ÍNDICE

Resumen Ejecutivo

Introducción

CAPÍTULO I

1. GENERALIDADES DEL IMPUESTO A LA RENTA

1.1 Obligación tributaria

1.2 Hecho generador

1.3 Exigibilidad de la Obligación Tributaria

1.4 Concepto Impuesto

1.4.1 Clases de Impuestos

1.5 Concepto de Renta

1.6 Ingresos de Fuente Ecuatoriana

1.7 Domicilio Tributario

1.8 Exenciones

1.9 Depuración de los Ingresos

1.10 Conciliación Tributaria

1.11 Sujetos de la relación jurídica del Impuesto a la Renta

1.12 Determinación del Impuesto

1.13 Plazos para la declaración

1.14 Importancia del Impuesto a la Renta

1.15 Anticipo del Impuesto a la Renta

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad

Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- 1.16 Personas Naturales no Obligadas a llevar Contabilidad
- 1.17 Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad
- 1.18 Obligaciones de las Personas Naturales frente a la Administración Tributaria
- 1.19 Tarifas del Impuesto a la Renta
- 1.20 Multas e Intereses

CAPITULO II

- 2.1 Cálculo y Declaración del Impuesto a la Renta para Personas Naturales no Obligadas a llevar Contabilidad
 - 2.1.1 Depuración y consolidación de rentas de las diferentes actividades económicas
 - 2.1.2 Retenciones en la fuente del impuesto a la renta
 - 2.1.3 Cálculo del impuesto a la renta por el año 2010
- 2.2 Cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta para el año 2011
- 2.3 Notas Explicativas del Impuesto a la Renta

CAPITULO III

- 3.1 Cálculo y Declaración del Impuesto a la renta para personas naturales obligadas a llevar Contabilidad
 - 3.2 Cálculo de Impuesto a la renta
 - 3.2 Cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta
 - 3.3 Como calcular el Impuesto y el Anticipo del Impuesto a la Renta

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

CAPITULO IV

4.1 Conclusiones

4.2 Recomendaciones

Bibliografía

Anexos

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

“Cálculo y Declaración del Impuesto a la Renta para personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad”

**Tesis Previa a la Obtención del Título
de Contadoras Públicas Auditores**

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho

DIRECTOR:

Dr. Francisco Raúl Beltrán

Abril de 2011

Cuenca – Ecuador

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Las ideas expuestas en esta investigación son de absoluta
responsabilidad de las autoras

Jannina Belén Bravo Abad

Verónica Irene Rubio Morocho

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

AGRADECIMIENTO

Queremos expresar nuestro agradecimiento

A nuestro Director de Tesis, Dr. Francisco Beltrán por su generosidad al brindarnos la oportunidad de recurrir a su capacidad y experiencia que con sus valiosas sugerencias y acertados aportes han sido fundamentales para la elaboración de este trabajo.

A nuestra querida Universidad por brindarnos la oportunidad a lo largo de estos años en crecer profesionalmente.

A nuestras familias por el apoyo, comprensión y fortaleza que nos han regalado.

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

DEDICATORIA

Coneja gracias por todo su amor, dedicación y entrega, por toda una vida de sonrisas y ternura es la mejor madre y amiga que Dios me puedo regalar.

Papi este triunfo lo comparto con Ud., gracias por demostrarme el amor infinito que me tiene y por creer siempre en mí, por enseñarme que no existen imposibles.

Mafer gracias, no puedo explicar todo lo que me has ayudado a lo largo de mi vida, llévate en tu corazón que lo que yo hoy soy es por ti ñaña algún día espero retribuirte todo lo que has hecho por mi te adoro.

Janny

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

DEDICATORIA

Le dedico esta tesis a Dios por darme la oportunidad de poder cumplir este sueño.

A mi madre por estar conmigo en todo momento, apoyándome y brindándome todo su amor.

A mi hermana Diana gracias por estar conmigo, por su apoyo incondicional, y ser motivo de inspiración para mí.

A mi hermana Fernanda y su familia, así como a mis tíos, gracias por el apoyo que me ha dado para continuar y hacer que este sueño se haga realidad.

VERONICA

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Introducción

El tema de nuestra tesis fue escogido por interés personal ya que decidimos llevar a la práctica los conocimientos teóricos adquiridos durante estos años de estudio, nos vimos motivas a realizar esta investigación ya que en nuestro país la legislación tributaria constantemente producen cambios creando confusión en el contribuyentes.

En la actualidad es importante el conocimiento práctico de cómo realizar el cálculo y declaración del Impuesto a la Renta en los contribuyentes obligados y no obligados a llevar contabilidad ya que de preferencia los negocios se sitúan entre medianas y pequeñas empresas.

Nuestra tesis se basa en cómo lograr que las personas naturales obligadas a llevar contabilidad así como las no obligadas a llevar contabilidad, realicen con exactitud el cálculo y declaración del Impuesto a la Renta; mediante la aplicación correcta de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, su Reglamento de aplicación así como del Código Tributario. Logrando que el contribuyente se beneficie de las exenciones, deducciones que permite dicha ley y para evitar que los contribuyentes mencionados tengan sanciones por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Lo que se pretende es que la mayoría de ciudadanos se afilien al Registro Único de Contribuyentes (RUC) contribuyendo con el país permitiendo así su desarrollo, en donde todos nos beneficiamos de los ingresos que obtenga el Estado por el concepto de impuestos a través de la realización de obras públicas, y la distribución que se realiza hacia los diferentes sectores del país.

Nuestra investigación contribuye a la sociedad brindando una información clara y actualizada del cálculo y declaración del impuesto a la renta,

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

apoyando a la información ya existente para las personas obligadas a llevar contabilidad como las no obligadas a llevar contabilidad.

Como limitante pudimos observar la falta de conocimiento de los contribuyentes sobre las nuevas disposiciones dictadas por la administración tributaria.

Esta investigación se divide en los siguientes capítulos:

El primer capítulo contiene los conceptos básicos y generales que todo contribuyente debe saber con referencia a los artículos legales que aclaran la forma de cumplir con la obligación tributaria.

En el segundo capítulo nos concentraremos a las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad con un caso práctico que aclara la forma de manejar las diferentes actividades de un contribuyente.

En el tercer capítulo trata a las personas naturales obligadas a llevar contabilidad conjuntamente con un caso práctico que aclara cualquier tipo de duda.

El capítulo cuarto agrupa las conclusiones y recomendaciones a que arriban las autoras luego de concluir el trabajo de investigación.

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



CAPITULO I

1. GENERALIDADES DEL IMPUESTO A LA RENTA

1.1 OBLIGACION TRIBUTARIA

Según el art. 15 Código Tributario. “**Obligación tributaria** es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarce el hecho generador previsto por la ley”.

1.2 HECHO GENERADOR

El Art. 16 del Código Tributario establece como Hecho generador.-“el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.”

Para Pérez de Ayala: “Es el hecho jurídico tipificado previamente en la ley, en cuanto síntoma o indicio de una capacidad contributiva y cuya realización determina el nacimiento de una obligación tributaria.”.¹

El Art. 18 del Código Tributario “nacimiento de la **obligación tributaria** se produce cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo”.

Esto significa que con el nacimiento de la obligación tributaria, también nace la relación jurídica entre el sujeto activo y el sujeto pasivo.

¹Neira. L., 2007. Guía didáctica de Derecho Tributario, pág. 9

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Al presupuesto establecido en la Ley se lo debe considerar como el conjunto de circunstancias hipotéticas, cuya realización deberá darse materialmente para que se configure el tributo, de lo contrario no existe obligación tributaria.

El hecho generador es un acto realizado voluntariamente por las personas naturales o jurídicas (contribuyentes) quienes realizan actos o se ponen en circunstancias que dan origen a la obligación tributaria.

Para nuestro tema de investigación el hecho generador será la Renta Percibida por los sujetos pasivos.

1.3 EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Art.19 del Código Tributario"La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto.

A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirá las siguientes normas:

1a.-Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y

2a.- cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinación de la obligación, desde el día siguiente al de su notificación."

1.4 IMPUESTO

Se llama Impuesto "Aquella prestación exigida por el Estado en virtud de su potestad de imperio, y que el contribuyente se ve obligado a pagar por encontrarse en el caso previsto por la disposición legal que consulta la existencia del tributo."²

²Troya. J., Estudios de Derecho tributario pag.33

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

“Los impuestos son gravámenes creados por la ley, cuyo fruto está destinado a cubrir los gastos generales del Estado, sin que el obligado reciba una contra prestación directa, cuanto sí un beneficio indeterminado y general para todos los habitantes del país o de la región. Ejemplo: Impuesto a la Renta (IR), Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto al Predio, etc.”³

Para un mejor análisis de este concepto detallaremos algunas definiciones:

La Potestad de imperio significa que el tributo está bajo el principio de legalidad y es el poder que tiene el Estado para tomar decisiones (leyes), este poder se lo otorgamos nosotros a través del poder legislativo, poder otorgado por la nación mediante el sufragio universal.

1.4.1 Clases de Impuestos.

Hay varias clases de impuestos; pero para nuestros fines, nos referiremos a los indirectos y directos:

Impuestos directos.

“Son aquellos que legalmente no puede trasladar el contribuyente a otra persona, soporta la carga en forma personalísima; ejemplo típico el Impuesto a la Renta (IR)”⁴.

Impuestos Indirectos

“Son los gravámenes que la ley permite su traslación a un tercero; ejemplo típico el IVA.”⁵

³Neira. L., 2007.Guía didáctica de Derecho Tributario,pág.4

⁴Neira. L., 2007.Guía didáctica de Derecho Tributario,pág.4

⁵Neira. L., 2007.Guía didáctica de Derecho Tributario,pág.4

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad

Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

1.5 RENTA

Impuesto a la Renta

Para efectos de este impuesto se considera renta: Art. 2. 1 LORTI.- “*Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios;*”

Contratos onerosos

Tiene prestación y contraprestación. Ejemplo: Contrato de compra - venta.

Contratos gratuitos

Contrato es aquel que tiene prestación y carece de contraprestación.
Ejemplo: Las donaciones.

Ingresos del Trabajo

Son ingresos provenientes del trabajo aquellos que se producen exclusivamente por el aporte de las capacidades intelectuales o materiales del contribuyente.

Ejemplo de intelectual

El impuesto a la renta que paga un profesor en relación de dependencia, es decir por prestar sus servicios ya sea en una escuela, colegio o universidad.

Ingresos del Capital

Los ingresos provenientes del capital se refieren a los beneficios que produce algún objeto de propiedad del contribuyente; por ejemplo maquinaria aportada a la empresa; intereses percibidos por dinero depositado en una institución financiera, etc.

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Ingresos de Ambas Fuentes

Ejemplo:

La Sra. María Fernanda Moscoso contadora, decide iniciar un negocio de repostería junto a su hermana. Para este se necesita de la compra de artículos de cocina, electrodomésticos industriales, frigoríficos, muebles y enseres, etc.

En el negocio la Sra. Moscoso cumplirá el cargo de contadora y su hermana de chef del mismo. En este caso los ingresos que se perciban serán por capital y por trabajo demostrando los ingresos que se pueden percibir de ambas fuentes.

Art. 2.2 L.O.R.T.I.- “*Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.*”

Art. 98 L.O.R.T.I .-**Definición de sociedad.**-“*Para efectos de esta Ley el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.*”

Art. 5 L.O.R.T.I.- **Ingresos de los cónyuges.**- “*Los ingresos de la sociedad conyugal serán imputados a cada uno de los cónyuges en partes iguales, excepto los provenientes del trabajo en relación de dependencia o como resultado de su actividad profesional, arte u oficio,*

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

que serán atribuidos al cónyuge que los perciba. Así mismo serán atribuidos a cada cónyuge los bienes o las rentas que ingresen al haber personal por efectos de convenios o acuerdos legalmente celebrados entre ellos o con terceros. De igual manera, las rentas originadas en las actividades empresariales serán atribuibles al cónyuge que ejerza la administración empresarial, si el otro obtiene rentas provenientes del trabajo, profesión u oficio o de otra fuente”

En cuanto a la administración empresarial del texto del Art 5 en su parte final se deduce que, el otro cónyuge no tiene ingresos de fuente alguna y consecuentemente, la declaración del impuesto a la renta deberán hacerla los dos cónyuges por los ingresos de origen empresarial, en el 50% por cada cónyuge.

Art. 6 L.O.R.T.I Ingresos de los bienes sucesorios.-“*Los ingresos generados por bienes sucesorios indivisos, previa exclusión de los gananciales del cónyuge sobreviviente, se computarán y liquidarán considerando a la sucesión como una unidad económica independiente*“

Como parte del análisis de este artículo detallaremos algunas definiciones:

Sucesión es la transferencia de los bienes, derechos y obligaciones de una persona, que constituye la herencia que la misma deja a sus herederos desde el momento de su muerte.

La sucesión indivisa está compuesta por todos aquéllos que comparten una herencia que no ha sido repartida.

Se pagará impuesto sobre la sucesión a partir de la fecha en que se adjudiquen judicial o extrajudicialmente los bienes que constituyen la masa hereditaria, cada uno de los herederos deberá hacer constar las rentas producidas por los bienes que se les haya adjudicado.

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Cabe mencionar que se separara el 50% de gananciales porque es la parte que le corresponde al otro miembro de la sociedad conyugal sobre los bienes adquiridos durante dicha sociedad conyugal.

1.6 INGRESOS DE FUENTE ECUATORIANA

Art. 8 L.O.R.T.I **Ingresos de fuente ecuatoriana.**-“Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

1.- *Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario”;*

En el caso de que las remuneraciones sean pagadas por sociedades extranjeras estas no serán consideradas como ingresos de fuente Ecuatoriana, ya que proviene de capital extranjero.

Art. 8 Reglamento LORTI **“Servicios ocasionales de personas naturales no residentes.”**- Para los efectos de lo dispuesto por el numeral 1) del Art. 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se entenderá que no son de fuente ecuatoriana los ingresos percibidos por

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador cuando su remuneración u honorarios son pagados desde el exterior por sociedades extranjeras sin cargo a sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador.

Tampoco estará sujeto a retención ni pago de tributo, cuando el pago de la remuneración u honorario esté comprendido dentro de los pagos efectuados por la ejecución de una obra o prestación de un servicio por una empresa contratista en los que se haya efectuado la retención en la fuente, correspondiente al ejecutor de la obra o prestador del servicio.

Se entenderá que una persona natural no es residente cuando su estadía en el país no ha superado ciento ochenta y tres (183) días calendario, dentro de un mismo ejercicio económico, contados de manera continua o no.”

En el caso de que la persona natural mencionada en este texto del artículo supere los 183 días citados podrá solicitar una visa de residencia con lo cual podrá obtener una cédula de ciudadanía, la misma que le dará los derechos y obligaciones que cualquier ciudadano de nuestro país.

Art. 8. L.O.R.T.I2.-“*Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano;*

1.7 DOMICILIO TRIBUTARIO

- “Para efectos tributarios se tendrá como domicilio de la persona natural, los siguientes lugares:
 - *El de su residencia habitual;*

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- *Donde ejerza sus actividades económicas;*
- *Donde se encuentren sus bienes;*
- *Donde se produzca el hecho generador. (Art. 59 C. Tributario)*
- *Para efectos tributarios se considera como domicilio de las personas jurídicas:*
 - *el lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos;*
 - *en defecto de lo anterior, el lugar en donde ejerza cualquiera de sus actividades económicas o donde ocurriere el hecho generador.*

DOMICILIO ESPECIAL: Los contribuyentes y responsables pueden fijar un domicilio especial para efectos tributarios; pero la administración tributaria respectiva tiene la facultad de aceptarlo o no, e inclusive, puede exigir en cualquier tiempo que se fije otro especial, en el lugar que más convenga para facilitar la determinación y recaudación de los tributos.

- *El domicilio especial así establecido será el único válido para los efectos tributarios.”⁶*

Art. 8. L.O.R.T.I 3.- *Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país;*

Art. 8. L.O.R.T.I 4.- *Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología;*

Art. 8. L.O.R.T.I 5.- *Las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país;*

Art. 8. L.O.R.T.I 6.- *Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio*

⁶ Martínez G. Guía de Derecho Tributario

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza;

Art. 8. L.O.R.T.I 7.- Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del sector público;

Art. 8. L.O.R.T.I 8.- Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador;

Art. 8. L.O.R.T.I 9.- Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador; y,

Art. 640 CODIGO CIVIL.-"La invención o hallazgo es una especie de ocupación por la cual el que encuentra una cosa inanimada que no pertenece a nadie, adquiere su dominio, apoderándose de ella".

De este modo se adquiere el dominio de las piedras, conchas y otras sustancias que arroja el mar, y que no presentan señales de dominio anterior.

Se adquiere del mismo modo a cosas cuya propiedad abandona su dueño, como monedas que se arrojan para que las haga suyas el primer ocupante.

No se presumen abandonadas por sus dueños las cosas que los navegantes arrojan al mar para alijar la nave.".

Art. 8. L.O.R.T.I 10.- Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.

Para los efectos de esta Ley, se entiende como establecimiento permanente de una empresa extranjera todo lugar o centro fijo ubicado dentro del territorio nacional, en el que una sociedad extranjera efectúe

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

todas sus actividades o parte de ellas. En el reglamento se determinarán los casos específicos incluidos o excluidos en la expresión establecimiento permanente.“

Art. 30. L.O.R.T.I Ingresos por arrendamiento de inmuebles.-“ Las sociedades y demás contribuyentes obligados a llevar contabilidad que se dedican al arrendamiento de inmuebles, declararán y pagarán el impuesto de acuerdo con los resultados que arroje la contabilidad.

Los ingresos percibidos por personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, provenientes del arrendamiento de inmuebles, se determinarán de acuerdo con los valores de los contratos si fueren escritos, previas las deducciones de los gastos pertinentes establecidas en el reglamento”.

Art. 32 Reglamento LORTI.- “Depuración de los ingresos por arrendamiento de inmuebles, percibidos por personas naturales y sucesiones indivisas.- Los ingresos percibidos por personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes del arrendamiento de inmuebles, se determinarán de acuerdo a los cánones de arrendamiento acordados en los contratos o pactados entre arrendador y arrendatario.

De los ingresos determinados conforme al inciso anterior, se deducirán los valores correspondientes a los siguientes conceptos:

1. *Los intereses de las deudas contraídas para la adquisición, construcción o conservación de la propiedad, incluyendo ampliaciones y mejoras. Para obtener estas deducciones serán pruebas suficientes los certificados conferidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las cooperativas o mutualistas de ahorro y crédito y por otras instituciones legalmente autorizadas para conceder préstamos hipotecarios para vivienda.*
2. *Las primas de seguros que amparen a la propiedad.*

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

3. Los valores por depreciación establecidos de acuerdo con los porcentajes contemplados en el Artículo 28 de este Reglamento. Tales porcentajes se aplicarán sobre el avalúo con el que la propiedad conste en los catastros municipales.

4. El valor que resulte de aplicar el 1% sobre el avalúo de la propiedad, en concepto de gastos de mantenimiento.

Sin embargo, cuando se hubiere incurrido en gastos extraordinarios por reparaciones motivadas por fuerza mayor, caso fortuito, por disposición de ordenanzas municipales u otro hecho extraordinario, el contribuyente podrá solicitar al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, la autorización para deducir el valor de tales gastos extraordinarios, para lo cual, presentará las pruebas del caso.

5. Los impuestos que afecten a la propiedad y las tasas por servicios públicos, como: aseo de calles, alcantarillado, agua potable y energía eléctrica, siempre que sean pagados por el arrendador.

Cuando un inmueble se encuentre parcialmente ocupado por su propietario y destinado al arrendamiento en la parte restante, las deducciones precedentes se reducirán en la misma proporción que guarde la porción ocupada por el propietario en relación con la superficie total del respectivo inmueble”.

Ejemplo:

Supongamos que la contribuyente María Loja es dueña de una casa con dos departamentos que tiene las mismas características y dimensiones de construcción, de los cuales uno arriendo para vivienda y el otro los habita ella. La propiedad está avaluada en \$90000 de los cuales el avalúo catastral municipal de la casa es de \$60000, la contribuyente paga los intereses de la deuda contraída para las ampliaciones y mejoras de los departamentos por un valor de \$ 600. También a contratado una póliza de

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

seguros que amparen a la propiedad por \$300 además a cancelado por reparaciones exigidas mediante disposición de ordenanzas municipales de la casa la cantidad de \$150, se ha pagado por impuestos municipales \$ 90 y por servicios públicos \$60 el departamento lo arrienda en \$300 al mes es decir tiene un ingreso anual por arrendamiento de bien inmueble por un valor de \$3600.

Renta por arrendamiento de inmueble		
	Arrendamiento anual percibido(300 mes x 12 meses)	3600.00
1	Intereses sobre deuda contraída	600.00
2	Prima de seguros que ampare la propiedad	300.00
3	Depreciación 5%	3000.00
4	El 1% de mantenimiento	900.00
5	Reparaciones	150.00
6	Impuestos municipales pagados	90.00
7	Servicios públicos pagados	60.00
	Total gastos	5100.00

Nótese que cuando un inmueble se encuentre parcialmente ocupado por su propietario y destinado al arrendamiento en la parte restante, las deducciones precedentes se reducirán en la misma proporción que guarde la porción ocupada por el propietario en relación con la superficie total del respectivo inmueble según el reglamento que para el ejemplo que estamos señalando los gastos totales del inmueble son \$5100 , al realizarse las deducciones se harán sobre el 50% que ocupa el arrendatario que es el que genera el ingreso a la contribuyente.

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

$5100*50\% = 2550$ los \$2550 será el monto que la contribuyente podrá deducirse de la renta proveniente por el arrendamiento del inmueble por lo que su renta liquida será:

Renta por arrendamiento de bien inmueble	
Arrendamiento anual percibido(300 mes x 12 meses)	3600.00
Total deducciones legales (5100*50%)	2550.00
Renta liquida	1050.00

1.8 EXENCIONES

Exenciones.- la exención es la eliminación de la obligación tributaria, es decir el contribuyente queda liberado del pago y el sujeto activo impedido de ejercer su derecho de cobrar el importe del tributo. Es decir se elimina la obligación más no el tributo.

Las exenciones mejoran el poder adquisitivo, no solo del contribuyente sino del Estado ya que atrae la inversión y con esto tiende a disminuir el desempleo por que se genera plazas de trabajo a causa de que se crean empresas y estas contratan mano de obra.

Solo mediante disposición expresa en ley, se podrá establecer exención tributaria basada en el principio de legalidad que dice que no hay tributo sin ley.

Las exenciones pueden ser:

Total o parciales.

Exenciones Totales.- son aquellas que imposibilitan el nacimiento de la obligación tributaria perteneciente a ciertos hechos o sujetos.

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Ejemplo:

- Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país es decir como por ejemplo los diplomáticos se exoneran en un 100%
- Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país;

Exenciones Parciales.- se admiten la reducción de la deuda tributaria ya nacida.

- Ejemplo:

Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados en un monto equivalente al triple de la fracción básica y las personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta,

Art. 9 L.O.R.T.I.- Exenciones.- *"Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:*

- 1.- *Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta,*
- 2.- *Los obtenidos por las instituciones del Estado.*
- 3.- *Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales;*
- 4.- *Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país;*

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- 5.- Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas;
- 6.- Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país;
- 7.- Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado;
- 8.- Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Educación Superior;
- 10.- Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría;
- 11.- Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de aplicación del impuesto a la renta;
- (1).- Las Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones;
- (2).- Las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior y entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales otorguen el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros;

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

(3).- Los obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo, en la parte que no exceda a lo determinado por el Código de Trabajo. Los obtenidos por los servidores y funcionarios de las entidades que integran el sector público ecuatoriano, por terminación de sus relaciones laborales, serán también exentos dentro de los límites que establece la disposición General Segunda de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público en lo que excedan formarán parte de la renta global.

12.- Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la fracción básica y las personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta,

13.- Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes;

14.- Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente”;

Enajenación: contablemente se trata de la transferencia total de dominio, cambio de titular o dueño como por ejemplo en la venta, donación,

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

permuta, o en el caso de arrendamiento donde hay enajenación ya que se transfiere el derecho de uso y se limita el dominio, otro ejemplo lo podemos observar en el caso de la hipoteca en donde no se transfiere ningún derecho sino que se crea otro derecho a favor de un tercero por el que se limita el dominio debido a que el bien inmueble garantiza el derecho del tercero pudiendo ser este un banco.

En la L.O.R.T.I Art. 9 numeral 15 se expresa que “*Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios*”,

Los rendimientos por depósitos a plazo fijo, de un año o más, pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero, así como los rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos de valores en renta fija, de plazo de un año o más, que se negocien a través de las bolsas de valores del país. Esta exoneración no será aplicable en el caso en el que el perceptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de la institución en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas.

Fondos de Cesantía: Son una reserva que se realiza para cada trabajador para cuando se jubile.; se genera paralelamente con el seguro mediante convenios específicos con el IESS Del 9,35% aportado al IESS por los trabajadores, se divide en salud, fondo mortuorio, fondo de cesantía.

Fideicomiso Mercantil: Contrato mercantil por el cual el fideicomitente entrega al fideicomisario un patrimonio para que lo administre durante el tiempo estipulado para que el beneficio de esta administración pase a un beneficiario que puede ser el mismo fideicomitente o un tercero y que cuando se cumpla el plazo el patrimonio regrese al fideicomitente.

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Fondos de Inversión: Operan en el mercado de valores como parte del mercado de capitales, se negocia la propiedad mobiliaria e inmobiliaria a través de los título valores. Funcionan especialmente a través de obligaciones, bonos del estado, por lo que se constituyen en financiamiento a través del sector público.” Apuntes de clases.

16.- Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante”.

Se conoce como lucro cesante al daño patrimonial que se produce por la pérdida de una utilidad económica o de una ganancia legítima como consecuencia de un evento dañoso. El lucro cesante representa aquello que se ha dejado de ganar ante el acontecimiento del daño.

Daño Emergente es la destrucción o pérdida material de los bienes, lo que se traduce en una disminución patrimonial para la persona que lo sufre.

Estas exoneraciones no son excluyentes entre sí.

Ejemplo: Si tenemos un contribuyente que sea de la tercera edad y además sea discapacitado, podrá exonerarse por discapacitado, debidamente calificado, en un monto equivalente al triple de la fracción básica y por ser una persona mayor de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta, es decir el total de exoneración para este contribuyente será cinco veces la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta, como ponemos observar las exoneraciones no son excluyentes entre sí.

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

1.9 DEPURACIÓN DE LOS INGRESOS

Deducción: depuración del ingreso para determinar el ingreso gravado y el monto del tributo, no elimina la obligación tributaria. Tiene como finalidad disminuir el peso de la carga tributaria, mientras más factores se deduzcan menor será el importe a pagar por el impuesto causado.

La ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento General de Aplicación, contemplan estas deducciones generales:

Art. 10 L.O.R.T.I.- Deducciones.- “*En general, para determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.*

1.- *Los costos y gastos imputables al ingreso,*

2.- *Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador.*

3.- *Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas.*

4.- *Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes.*

5.- *Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios;*

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Caso Fortuito: proviene de hechos de la naturaleza. Contingencia producida por los riesgos que las personas en general corren en el proceso productivo, por ejemplo un terremoto.

Fuerza Mayor: Proviene de la voluntad del hombre paro, huelga, incendio.

Delito: Actuaciones humanas que se pueden dar en dos casos: Caso culposo y caso Doloso.

Culpa: se dice que es culposa cuando se a realizado sin intención de causar daño, Con lleva prisión, es decir libertad con fianza.

Dolo: Acción Dañosa Intencional. Con lleva reclusión, no es posible libertad.

6.- Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio; y, en el caso de sociedades nuevas, la deducción será aplicada por la totalidad de estos gastos durante los dos primeros años de operaciones;

7.- La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos, en conformidad a lo previsto en esta Ley y su reglamento”

Art. 28.6. Reglamento L.OR.T.I Depreciaciones de activos fijos.

a) *La depreciación de los activos fijos se realizará de acuerdo a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil y la técnica*

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

contable. Para que este gasto sea deducible, no podrá superar los siguientes porcentajes:

Inmuebles (excepto terrenos), naves, aeronaves, barcazas y similares 5% anual.

Instalaciones, maquinarias, equipos y muebles 10% anual.

Vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil 20% anual.

Equipos de cómputo y software 33% anual".

Art. 10.8 L.O.R.T.I.- "La amortización de las pérdidas que se efectúe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de esta Ley;"

Art. 11 L.O.R.T.I.- Pérdidas.- "Las sociedades, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad pueden compensar las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo, con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los cinco períodos impositivos siguientes, sin que se exceda en cada período del 25% de las utilidades obtenidas. Al efecto se entenderá como utilidades o pérdidas las diferencias resultantes entre ingresos gravados que no se encuentren exentos menos los costos y gastos deducibles."

Art. 10.9 L.O.R.T.I.-"Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales.

Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta.

Si la indemnización es consecuencia de falta de pago de remuneraciones o beneficios sociales solo podrá deducirse en caso que sobre tales

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

remuneraciones o beneficios se haya pagado el aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”.

Art. 10.10 L.O.R.T.I.-“Las sumas que las empresas de seguros y reaseguros destinen a formar reservas matemáticas u otras dedicadas a cubrir riesgos en curso y otros similares, de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Art. 10.11 L.O.R.T.I.- “Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual. Sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total.

Las provisiones voluntarias así como las realizadas en acatamiento a leyes orgánicas, especiales o disposiciones de los órganos de control no serán deducibles para efectos tributarios en la parte que excedan de los límites antes establecidos”.

Art. 10.12 L.O.R.T.I.-“El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto”;

Art. 10.13 L.O.R.T.I.- “La totalidad de las provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales, actuarialmente formuladas por empresas especializadas o profesionales en la materia, siempre que, para las segundas, se refieran a personal que haya cumplido por lo menos diez años de trabajo en la misma empresa”;

Art. 10.14 L.O.R.T.I.- “Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio, exclusivamente identificados con el giro normal del negocio”.

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Art. 10.15 L.O.R.T.I.- “Las erogaciones en especie o servicios a favor de directivos, funcionarios, empleados y trabajadores, siempre que se haya efectuado la respectiva retención en la fuente sobre la totalidad de estas erogaciones. Estas erogaciones se valorarán sin exceder del precio de mercado del bien o del servicio recibido”.

Gastos Personales

Art. 10.16 L.O.R.T.I.- “Las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el reglamento. En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.

Los costos de educación superior también podrán deducirse ya sean gastos personales así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente.”

Art. 34. **Reglamento L.O.R.T.I.- Gastos personales.**- “Las personas naturales podrán deducirse sus gastos personales, sin IVA ni ICE, así como los de su cónyuge o conviviente e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: vivienda, educación, salud, alimentación y vestimenta.

a) *Gastos de Vivienda:* Se considerarán gastos de vivienda exclusivamente los pagados por:

1. *Arriendo de un único inmueble usado para vivienda;*
2. *Los intereses de préstamos hipotecarios otorgados por instituciones autorizadas, destinados a la ampliación, remodelación, restauración, adquisición o construcción, de una única vivienda. En este caso, serán pruebas suficientes los certificados conferidos por la institución que otorgó el crédito; o el débito respectivo reflejado en los estados de cuenta o libretas de ahorro; y,*
3. *Impuestos prediales de un único bien inmueble en el cual habita y que sea de su propiedad.*

b) *Gastos de Educación:* Se considerarán gastos de educación exclusivamente los pagados por:

1. *Matrícula y pensión en todos los niveles del sistema educativo, inicial, educación general básica, bachillerato y superior, así como la colegiatura, los cursos de actualización, seminarios de formación profesional debidamente aprobados por el Ministerio de Educación o del Trabajo cuando corresponda o por el Consejo Nacional de Educación Superior según el caso, realizados en el territorio ecuatoriano.*

Tratándose de gastos de educación superior, serán deducibles también para el contribuyente, los realizados por cualquier dependiente suyo, incluso mayor de edad, que justifique mediante declaración juramentada

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

ante Notario que no percibe ingresos y que depende económicamente del contribuyente.

2. Útiles y textos escolares; materiales didácticos utilizados en la educación; y, libros.

3. Servicios de educación especial para personas discapacitadas, brindados por centros y por profesionales reconocidos por los órganos competentes.

4. Servicios prestados por centros de cuidado infantil; y,

5. Uniformes.

c) Gastos de Salud: Se considerarán gastos de salud exclusivamente los pagados por:

1. Honorarios de médicos y profesionales de la salud con título profesional.

2. Servicios de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y farmacias.

3. Medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis;

4. Medicina pre pagada y prima de seguro médico en contratos individuales y corporativos. En los casos que estos valores correspondan a una póliza corporativa y los mismos sean descontados del rol de pagos del contribuyente, este documento será válido para sustentar el gasto correspondiente; y,

5. El deducible no reembolsado de la liquidación del seguro privado.

d) Gastos de Alimentación: Se considerarán gastos de alimentación exclusivamente los pagados por:

1. Compras de alimentos para consumo humano.

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

2. Pensiones alimenticias, debidamente sustentadas en resolución judicial o actuación de la autoridad correspondiente.
 3. Compra de alimentos en Centros de expendio de alimentos preparados.
- e) Gastos de Vestimenta: Se considerarán gastos de vestimenta los realizados por cualquier tipo de prenda de vestir.

Los gastos personales del contribuyente, de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente, antes referidos, se podrán deducir siempre y cuando no hayan sido objeto de reembolso de cualquier forma.

La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta de personas naturales.

Sin perjuicio de los límites establecidos en el párrafo anterior, la cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en:

Vivienda: 0,325 veces

Educación: 0,325 veces

Alimentación: 0,325 veces

Vestimenta: 0,325 veces

Salud: 1,3 veces

Para el caso de personas naturales obligadas a llevar contabilidad, estos gastos personales se registrarán como tales, en la conciliación tributaria.

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Para la deducibilidad de los gastos personales, los comprobantes de venta podrán estar a nombre del contribuyente, su cónyuge o conviviente, sus hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente"

Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales.

Como podemos observar tanto las exenciones como las deducciones tienen por finalidad incrementar el poder adquisitivo del contribuyente y por consecuencia mejorar su calidad de vida.

1.10 CONCILIACIÓN TRIBUTARIA

"Para determinar la base imponible sobre la que se calculará el impuesto a la renta de las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, procederán a realizar los ajustes pertinentes dentro de la conciliación tributaria y que fundamentalmente consistirán en que la utilidad o pérdida liquida del ejercicio será modificada con las siguientes operaciones.

1. *Se restará la participación laboral en las utilidades de las empresas que corresponda.*
2. *Se restará el valor de los dividendos percibidos de otras sociedades y de otros ingresos exentos o no gravados.*
3. *Se sumarán los gastos no deducibles de conformidad con la ley de Régimen Tributario Interno tanto los efectuados en el país como en el exterior.*

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

4. Se sumará el ajuste a los gastos incurridos para la generación de ingresos exentos en la proporción prevista.
5. Se sumará también el porcentaje de participación laboral en las utilidades de las empresas atribuibles a los ingresos exentos; esto es, el 15% de tales ingresos.
6. Se restará la amortización de las pérdidas establecidas con la conciliación tributaria de años anteriores.
7. Se restará cualquier otra deducción establecida por ley a la que tenga derecho el contribuyente.
8. Se sumará, de haber lugar, el valor del ajuste practicado por la aplicación del principio de plena competencia conforme a la metodología de precios de transferencia, establecida en el Reglamento de Aplicación a la L.O.R.T.I.
9. Se restará el incremento neto de empleos
10. Se restara el pago a trabajadores discapacitados o que tengan cónyuge o hijos con discapacidad
11. Los gastos personales en el caso de personas naturales”⁷

1.11 SUJETOS DE LA RELACIÓN JURÍDICA DEL IMPUESTO A LA RENTA

1.11.1 Art. 3 L.O.R.T.I.-**Sujeto activo**.- “El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Sujeto Activo es el dueño del tributo que en su caso es el Estado o Fisco que también comprende los municipios, consejos provinciales o instituciones Autónomas, quienes tiene la facultad de exigir al contribuyente el pago del tributo”.

1.11.2 Art. 4 L.O.R.T.I.- **Sujetos pasivos**.- “Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las

⁷Martinez.G.Guia de Derecho Tributario

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma”

Es el deudor del tributo quien se ve obligado al pago por haberse puesto en las circunstancias previstas por la ley para el nacimiento de la obligación tributaria.

1.11.3 Art. 25 del Código Tributario.-**Contribuyente**.- “*es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas*”.

*“El **contribuyente** es el incidido con el tributo, quien soporta directa y personalmente la carga, el que sufre desmedro de su patrimonio al pagar el importe de la obligación tributaria”.*⁸

Aquel en cuya cabeza se ha establecido la carga tributaria, es quien disminuye su patrimonio al tener que pagar el monto de la obligación tributaria pudiendo ser una persona natural o jurídica.

1.11.4 Art. 26 del Código Tributario **Responsable**.- “*es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste*”.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de éste de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario”

⁸Neira.L., 2007.Guía didáctica de Derecho Tributario,pág.27

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Art. 27 del Código Tributario **Responsable por representación**.- “Para los efectos tributarios son responsables por representación:

1. *Los representantes legales de los menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de bienes de los demás incapaces;*

Se refiere a los padres que ejercen la patria potestad, hace relación al conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados, siendo menores no emancipados los menores de 18 años.

Los tutores o curadores son quienes ejercen la representación legítima del menor en todos los actos civiles, así como la gestión y administración de sus bienes

2. *Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;*

Los mencionados tienen la facultad de representar tanto judicial como extra judicialmente, como actores o demandantes y también de administrar los bienes del contribuyente.

3. *Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;*

Los bienes que carecen de personalidad jurídica son por ejemplo los bienes de la sociedad conyugal,

4. *Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren o dispongan;*

Los mandatarios son aquellos que asumen la responsabilidad del mandante y actúan en nombre de él.

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Los agentes oficiosos o gestores voluntarios son aquellos que hacen lo mismo que un mandatario pero actúan por cuenta propia sin previa autorización

5. *Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho o de derecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de bienes ajenos, designados judicial o convencionalmente.*

Los síndicos de quiebra son determinados por un juez y desempeñan el mismo papel que los liquidadores ya que son ellos los que deben cobrar y cubrir las deudas y en el caso de que exista liquidez deberán repartirla. Entiéndase por quiebra la incapacidad física de cubrir las deudas por lo cual las obligaciones son mayores que los derechos y bienes es decir los pasivos son mayores a los activos.

Los depositarios judiciales y los administradores de bienes ajenos designados judicial o convencionalmente custodian los bienes de empresas que quebraron.

La responsabilidad establecida en este artículo se limita al valor de los bienes administrados y al de las rentas que se hayan producido durante su gestión.”

Art. 28 del Código Tributario **Responsable como adquirente o sucesor.-** “*Son responsables como adquirentes o sucesores de bienes:*

Los responsables como adquirentes son aquellas personas que por “acto entre vivos” o por “sucesión por causa de muerte” adquieren el dominio de bienes ajenos y suceden en los derechos y obligaciones de los anteriores titulares.

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

1. Los adquirentes de bienes raíces, por los tributos que afecten a dichas propiedades, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior;
2. Los adquirentes de negocios o empresas, por todos los tributos que se hallare adeudando el tradente, generados en la actividad de dicho negocio o empresa que se transfiere, por el año en que se realice la transferencia y por los dos años anteriores, responsabilidad que se limitará al valor de esos bienes;
3. Las sociedades que sustituyan a otras, haciéndose cargo del activo y del pasivo, en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualesquier otra forma. La responsabilidad comprenderá a los tributos adeudados por aquellas hasta la fecha del respectivo acto;
4. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos adeudados por el causante; y,
5. Los donatarios y los sucesores a título singular, respecto de los tributos adeudados por el donante o causante correspondientes a los bienes legados o donados.

La responsabilidad señalada en los numerales 1 y 2 de este artículo, cesará en un año, contado desde la fecha en que se haya comunicado a la administración tributaria la realización de la transferencia.”

Art. 29 del Código Tributario **Otros responsables**.- “Serán también responsables:

1. Los agentes de retención, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligadas a ello.

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Serán también agentes de retención los herederos y, en su caso, el albacea, por el impuesto que corresponda a los legados; pero cesará la obligación del albacea cuando termine el encargo sin que se hayan pagado los legados; y,

2. Los agentes de percepción, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, por razón de su actividad, función o empleo, y por mandato de la ley o del reglamento, estén obligadas a recaudar tributos y entregarlos al sujeto activo.”

1.11.4.1 Art. 30 del Código Tributario *Alcance de la responsabilidad.*-

“La responsabilidad de los agentes de retención o de percepción es directa en relación al sujeto activo y por consiguiente son los únicos obligados ante éste en la medida en que se haya verificado la retención o percepción de los tributos; y es solidaria con el contribuyente frente al mismo sujeto activo, cuando no se haya efectuado total o parcialmente la retención o percepción

Sin perjuicio de la sanción administrativa o penal a que hubiere lugar, los agentes de retención o percepción serán responsables ante el contribuyente por los valores retenidos o cobrados contraviniendo las normas tributarias correspondientes, cuando no los hubieren entregado al ente por quien o a cuyo nombre los verificaron.”

1.12 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 22 L.O.R.T.I. Sistemas de determinación.- “*La determinación del impuesto a la renta se efectuará por declaración del sujeto pasivo, por actuación del sujeto activo, o de modo mixto.*

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

“Determinación hecha por el sujeto pasivo.”- “una vez configurado el hecho generador del impuesto debe el sujeto pasivo dentro del tiempo que determina la ley presentar la correspondiente determinación.”⁹

Determinación hecha por el sujeto Activo.”-En todos los casos en que la administración tenga facultad para determinar, le corresponde a ella, establecer la obligación tributaria en forma directa o presuntiva.

En forma directa, solo en los casos en que proceda, en dicho supuesto tiene como base la declaración del propio sujeto pasivo; su contabilidad o registros; y demás documentos con los que se cuente, sin excluir otros datos que la administración tenga, los que arrojen sus sistemas informáticos y los que proporcionen terceros, siempre que estén vinculados con la actividad dentro del impuesto o con el hecho generador.

En forma presuntiva la que se da en los casos:

- *En que no fuere posible la determinación directa debido a que el sujeto pasivo no proporcione información a pesar de haber sido notificado particularmente por el sujeto activo.*
- *Cuando los documentos base de la declaración por razones fundamentales resulten inaceptables o no justifique lo declarado. En este caso, la determinación se basará en hechos indicios, circunstancias y demás elementos que encaminen a establecer que se ha dada el hecho generador así como el monto del impuesto causado.”¹⁰*

⁹ Campoverde. Ana, 2001 .Impuesto a la Renta. Universidad del Azuay_Facultad de Jurisprudencia.

¹⁰ Campoverde. Ana, 2001 .Impuesto a la Renta. Universidad del Azuay_Facultad de Jurisprudencia

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

1.13 PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN

Art. 40 L.O.R.T.I. **Plazos para la declaración.**- “Las declaraciones del impuesto a la renta serán presentadas anualmente por los sujetos pasivos, en los lugares y fechas determinados por el reglamento.

En el caso de la terminación de las actividades antes de la finalización del ejercicio impositivo, el contribuyente presentará su declaración anticipada del impuesto a la renta. Una vez presentada esta declaración procederá el trámite para la cancelación de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o en el registro de la suspensión de actividades económicas, según corresponda. Esta norma podrá aplicarse también para la persona natural que deba ausentarse del país por un período que exceda a la finalización del ejercicio fiscal.”

Plazo para declarar el Impuesto a la Renta

Las personas naturales declararan desde el primero de febrero y se extiende hasta el mes de marzo de cada año. Las fechas máximas de la declaración y pago van del 10 al 28 de marzo, dependiendo del noveno dígito del RUC y de acuerdo al siguiente cálculo.

Se multiplica el noveno digito del ruc por dos y se suma ocho; si el noveno digito del ruc es cero se lo considera como diez. Ejemplo

9no. Dígito del Ruc	CÁLCULO	DIA	IMPUESTO A LA RENTA	ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA	
				1ra. Cuota	2da Cuota
1	(1*2) + 8 =	10	Marzo	Julio	Septiembre
3	(3*2) + 8 =	14	Marzo	Julio	Septiembre
0	(10*2) + 8 =	28	Marzo	Julio	Septiembre

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

1.14 IMPORTANCIA DEL IMPUESTO A LA RENTA

- Los ingresos del Estado sirven para atender los gastos del gobierno nacional y para financiar la obra pública.

Art. 6 Código Tributario.- **Fines de los tributos.**- “*Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional*”.

1.15 ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA

Anticipo para Sociedades, Personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad

Modos de cálculo del anticipo

Art. 41. 2. a L.O.R.T.I. “*El valor del anticipo para personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, es una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos as retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo*”.

Art. 41.2.b L.O.R.T.I. “*El valor del anticipo para las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades se establece de la siguiente forma:*

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- *El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.*
- *El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.*

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- *El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.*
- *El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.”*

Art 79 L.O.R.T.I

CASO 1: Impuesto a la Renta causado mayor o igual al Anticipo Calculado

El contribuyente tiene un impuesto a la renta causado de USD 120.000 y retenciones que le han efectuado el año corriente (2010) de USD 50.000.

Como el impuesto a la renta causado es mayor que el anticipo calculado, el impuesto a la renta final que debe considerar la empresa “A” es el impuesto a la renta causado; es decir, USD 120.000. Y en la liquidación del impuesto se considerará:

	Impuesto a la Renta Causado:	USD 120.000
(-)	Cuotas del anticipo pagadas en julio/septiembre:	USD 30.000
(-)	Retenciones que le han sido efectuadas:	USD 50.000
(=)	Impuesto a la renta a pagar:	USD 40.000

CASO 2: Impuesto a la Renta Causado menor al Anticipo Pagado

El contribuyente tiene un impuesto a la renta causado de USD 80.000 y retenciones que le han efectuado el año corriente de USD 50.000.

Como el impuesto a la renta causado es menor que el anticipo calculado, este último se convierte en pago definitivo de impuesto a la renta y por ende el que deberá ser considerado para la liquidación del impuesto, donde se tendrá en cuenta lo siguiente:

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

	Anticipo calculado/pago definitivo de IR:	USD 100.000
(-)	Cuotas del anticipo pagadas en julio/septiembre:	USD 30.000
(-)	Retenciones que le han sido efectuadas:	USD 50.000
(=)	Impuesto a la renta a pagar:	USD 20.000

Como se puede ver, previo al pago del saldo pendiente del anticipo, el contribuyente considera las retenciones que le han efectuado, y en este caso, paga la diferencia.

CASO 3: Impuesto a la Renta causado menor al anticipo calculado con saldo a favor de retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta

El contribuyente tiene un impuesto a la renta causado de USD 80.000 y retenciones que le han efectuado el año corriente de USD 85.000

Como el impuesto a la renta causado es menor que el anticipo calculado, este último se convierte en pago definitivo de impuesto a la renta y por ende el que deberá ser considerado para la liquidación del impuesto, donde se tendrá en cuenta lo siguiente:

	Anticipo calculado/pago definitivo de IR:	USD 100.000
(-)	Cuotas del anticipo pagadas en julio/septiembre:	USD 30.000
(-)	Retenciones que le han sido efectuadas:	USD 85.000
(=)	Saldo a favor del contribuyente:	USD 15.000

Como se puede ver, previo al pago del saldo pendiente del anticipo, el contribuyente considera las retenciones que le han efectuado, y en este caso, registra un saldo a favor de USD 15.000 y puede solicitar la devolución del correspondiente pago en exceso, indebido o utilizarlo

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

directamente como crédito tributario sin intereses en el impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración; la opción así escogida por el contribuyente respecto al uso del saldo del crédito tributario a su favor, deberá ser informada oportunamente a la administración tributaria.

1.16 PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

Art. 38 Reglamento para la aplicación L.O.R.T.I.- **Contribuyentes obligados a llevar cuentas de ingresos y gastos.**- “*Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital, obtengan ingresos y efectúen gastos inferiores a los previstos en el artículo anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible.*

La cuenta de ingresos y gastos deberá contener la fecha de la transacción, el concepto o detalle, el número de comprobante de venta, el valor de la misma y las observaciones que sean del caso y deberá estar debidamente respaldada por los correspondientes comprobantes de venta y demás documentos pertinentes.

Los documentos sustentarios de los registros de ingresos y egresos deberán conservarse por siete años de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, sin perjuicio de los plazos establecidos en otras disposiciones legales”.

Art. 39 Reglamento para la aplicación L.O.R.T.I **Principios generales.**- “*La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos de América”.*

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

1.17 PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

Art.37 .Reglamento para la aplicación L.O.R.T.I. “*Están obligadas a llevar contabilidad, las personas naturales y las sucesiones indivisas que realicen actividades empresariales y que operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al 1o. de enero de cada ejercicio impositivo hayan superado los USD 60.000 o cuyos ingresos brutos anuales de esas actividades, del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a USD 100.000 o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a USD 80.000. Se entiende como capital propio, la totalidad de los activos menos pasivos que posea el contribuyente, relacionados con la generación de la renta gravada.*

En el caso de personas naturales que tengan como actividad económica habitual la de exportación de bienes deberán obligatoriamente llevar contabilidad, independientemente de los límites establecidos en el inciso anterior.

Para el caso de personas naturales cuya actividad habitual sea el arrendamiento de bienes inmuebles, no se considerará el límite del capital propio.

Las personas naturales que, de acuerdo con el inciso anterior, hayan llevado contabilidad en un ejercicio impositivo y que luego no alcancen los niveles de capital propio o ingresos brutos anuales o gastos anuales antes mencionados, no podrán dejar de llevar contabilidad sin autorización previa del Director Regional del Servicio de Rentas Internas.

La contabilidad deberá ser llevada bajo la responsabilidad y con la firma de un contador legalmente autorizado.

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Los documentos sustentarios de la contabilidad deberán conservarse durante el plazo mínimo de siete años de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario como plazo máximo para la prescripción de la obligación tributaria, sin perjuicio de los plazos establecidos en otras disposiciones legales".

1.18 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS NATURALES FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Se ha realizado un resumen de la Guía práctica Tributaria del Lcdo. Gilberto Sánchez Carrión. Para detallar mejor las obligaciones de los contribuyentes mencionados son así como:

Las personas naturales tanto obligadas y no obligadas a llevar contabilidad y que se dediquen a realizar actividades económicas, tienen la obligación de:

Obtener su Registro Único de Contribuyentes el mismo que deberá obtenerlo dentro de los 30 días que inicie sus actividades económicas, el mismo plazo tendrá en el caso de necesitar realizar actualizaciones del ruc o su cancelación por cese de sus actividades.

Impresión de comprobantes de venta

Para obtener los comprobantes de venta que el contribuyente necesita para realizar sus actividades tendrá que obtener dicho permiso del SRI. En imprentas legalmente autorizadas por la misma administración tributaria.

El contribuyente tiene la obligación de emitir comprobantes de venta y comprobantes de retención en toda transferencia de bienes o en la prestación de servicios que otorgue.

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Emitir un comprobante de venta

El contribuyente tiene la obligación de emitir comprobantes de venta y comprobantes de retención en toda transferencia de bienes o en la prestación de servicios que otorgue.

La emisión de comprobantes de venta según las últimas disposiciones legales han determinado que los contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado (RISE) serán los que entreguen Notas de Venta ya que estos realizan transacciones directas con los consumidores finales, mientras que las personas obligadas a llevar contabilidad y las no obligadas a llevar contabilidad entregarán facturas sin importar el monto de venta.

Registro de Ingresos y egresos

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad deben llevar un registro en donde harán constar compras como ventas totales efectuadas en el día como por ejemplo:

Fecha	No. De comprobante de venta	Concepto	Valor	IVA 12%
01/03/2011	001-001-1857698	Compra	50.00	6.00
02/31/2011	001-001-05689	Venta	50.00	6.00

Archivar la Información

Se debe llevar un archivo en orden cronológico y secuencial por un período de 7 años, tiempo en el cual caduca la obligación tributaria.

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

1.19 TARIFAS DEL IMPUESTO A LA RENTA

DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS.

“Para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, se aplicarán a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla de ingresos:

Tablas del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas: se aplicará las contenidas en la siguiente tabla: para el 2010¹¹.

Impuesto a la Renta 2010			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto a la Fracción Excedente
0	8.910	0	0%
8.910	11.350	0	5%
11.350	14.190	122	10%
14.190	17.030	406	12%
17.030	34.060	747	15%
34.060	51.080	3.301	20%
51.080	68.110	6.705	25%
68.110	90.810	10.963	30%
90.810	En adelante	17.773	35%

Ingresos obtenidos en 2010 y declarados en el 2011.

La tabla será aplicada de acuerdo a los ingresos obtenidos por el sujeto pasivo durante el ejercicio impositivo.

¹¹ Sánchez. Gilberto., 2010 .Guía Práctica Tributaria. Primera edición. Quito – Ecuador. Editorial Edype _ Ediciones y publicaciones ecuatorianas. Pág. 94

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

La tabla presentada anteriormente cumple el principio de proporcionalidad, esto quiere decir que existe una justa retribución al Estado frente a los ingresos obtenidos del contribuyente; consecuentemente la capacidad de los contribuyentes se refleja en el hecho de quien más gana más impuesto paga.

Art. 7 L.O.R.T.I.-Ejercicio impositivo.- *“El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 10. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 10. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año”.*

1.20 MULTAS E INTERESES

Son sanciones que la administración tributaria impone al sujeto pasivo por la falta de cumplimiento con sus obligaciones por lo que el contribuyente deberá pagar un importe por el valor de la sanción impuesta.

Multa

Art. 100. L.O.R.T.I.- Cobro de multas.-*“Los sujetos pasivos que, dentro de los plazos establecidos en el reglamento, no presenten las declaraciones tributarias a que están obligados, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto”.*

Cuando en la declaración no se determine impuesto a la renta a cargo del sujeto pasivo, la sanción por cada mes o fracción de mes de retraso será equivalente al 0.1% de las ventas o de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el periodo al cual se refiere la declaración, sin exceder el 5% de dichas ventas o ingresos. Estas sanciones serán

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

determinadas, liquidadas y pagadas por el declarante, sin necesidad de resolución administrativa previa.

Si el sujeto pasivo no cumpliera con su obligación de determinar, liquidar y pagar las multas en referencia, el Servicio de Rentas Internas las cobrara aumentadas en un 20%.

Las sanciones antes establecidas se aplicara sin prejuicio de los intereses que origine el incumplimiento y, en el caso de concurrencia de infracciones, se aplicarán las sanciones que procedan en el libro cuarto del Código Tributario.

Para el computo de estas normas no se tomara en cuenta limitaciones establecidas en otras normas.”.

Intereses

“De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código Tributario y en el artículo 1 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, en el que se establece que el interés anual por obligación tributaria no satisfecha equivaldrá a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días determinada por el Banco Central del Ecuador¹²”:

¹² <http://www.sri.gob.ec>

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

CAPITULO II

2.1 CÁLCULO Y DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

CASO HIPOTÉTICO.

La Ing. Com. Verónica Abad soltera con número de Ruc 0105017886001. La declaración debe presentarla de acuerdo al noveno dígito del RUC con la fecha establecida para la declaración.

La contribuyente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, ha obtenido los siguientes ingresos por concepto de las diferentes actividades económicas desarrolladas siendo estas las siguientes:

- a) La Contribuyente es propietaria de un almacén de compra venta de calzado, ubicada en la calle Sucre y Miguel Vélez de la ciudad de Cuenca.

Los datos del registro contable al 31 de diciembre de 2010 son los siguiente: capital operacional \$10500 ventas anuales \$28000 las cuentas de mayor arrojan los siguiente saldos; otros ingresos \$400, inventario inicial \$2800 compras netas \$10000 sueldos de administración \$3500 sueldos de ventas \$3000, honorarios profesionales \$ 1250 intereses pagados sobre préstamos \$ 300 , depreciaciones \$225 gastos generales \$1500, gastos varios \$925 inventario final \$1000 amortización de pérdidas de años anteriores \$700.

- b) El medio tiempo lo dedica a su oficina de Asesoramiento Comercial, la misma que funciona en la ciudad de Cuenca, los

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

resultados de esta actividad arrojan ingresos por la cantidad de \$30000 y los gastos ascienden a la cantidad de \$7000.

- c) La Ing. Com. Verónica Abad es propietaria de una casa de dos departamentos cuyo avalúo es de \$80000 de los cuales el \$40000 corresponde al terreno y la diferencia al valor de la casa, que está ubicada en el barrio El Vergel un departamento lo arrienda en 3360 al año, o sea 280 al mes y el otro lo habita. Los dos departamentos tienen la misma características y dimensiones de construcción, es decir el 50% lo arrienda y el otro 50% lo habita. Lo arrienda a una persona natural no obligada a llevar contabilidad para vivienda.

El avalúo catastral municipal de la casa es de \$40000 ha pagado una póliza de seguro de \$120 los intereses sobre deuda contraída para la adquisición de la propiedad es de \$500 se ha pagado impuesto municipales \$80 y servicios públicos \$140 y por otras reparaciones se ha pagado la cantidad de \$200.

- d) La contribuyente trabaja el otro medio tiempo en SERVITEC Cía., Ltda., en calidad de asesora comercial , por los servicios prestados ha obtenido los siguiente: ingresos: salario básico unificado \$29600, décimo tercer sueldo \$2466.66 décimo cuarto sueldo \$240, bono ocasional \$490, horas suplementarias \$ 700, horas extraordinarias \$ 960 y participación utilidades \$2820.
- e) El anticipo del impuesto a la renta pagado en julio y septiembre del año 2010 suma \$10.
- f) La contribuyente presenta los siguientes gastos personales: vivienda \$ 290, salud \$3900, Educación \$2093, Alimentación \$2800 y vestimenta \$2500. Los mismos que están respaldados con facturas legales a nombre de la contribuyente.

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Declaración hipotética del Impuesto a la Renta de la Ing. Com. Verónica Abad

El presente caso que estamos analizando contiene ingresos de la actividad empresarial, de la actividad del libre ejercicio profesional, de los ingresos obtenidos por arrendamiento de un bien Inmueble y del trabajo en relación de dependencia, por tal motivo es importante depurar, consolidar, determinar el crédito tributario, calcular, declarar y pagar el impuesto a la Renta, todos estos pasos los realizaremos de la siguiente manera:

2.1.1 DEPURACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE RENTAS DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

a) Rentas de la Actividad Empresarial

Ventas Netas		28000.00
Inventario Inicial	(+)	2800.00
Compras netas	(+)	10000.00
Inventario final	(-)	1000.00
(-) Costo de Ventas		<u>11800.00</u>
(=) Utilidad bruta en venta		16200.00
Sueldos Administrativos	(-)	3500.00
Sueldos de Vendedores	(-)	3000.00
Depreciaciones	(-)	225.00
Gastos generales	(-)	1500.00
Total gastos operacionales		8225.00
utilidad operacional		7975.00
Honorarios profesionales	(-)	1250.00
gastos financieros	(-)	300.00
Gatos varios	(-)	925.00

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Amortización anteriores	Perdidas	años (-)	700.00
Total otros gastos			3175.00
utilidad operacional			4800.00
(+)Otros Ingresos			400.00
Utilidad Trabajadores	Antes	participación	5200.00
(-)15% Participación Trabajadores			780.00
Utilidad liquida antes de impuestos			4420.00

b) Rentas del libre ejercicio profesional

Ingreso total percibido	30000.00
(-) gastos	7000.00
Renta Líquida Profesional	23000.00

c) Renta por arrendamiento de Inmueble

Arrendamiento anual percibido(280 mes x 12 meses)	3360.00
Intereses sobre deuda contraída	500.00
Prima de seguros que ampare la propiedad	120.00
Depreciación (5% de 40000=2000	2000.00
El 1% de mantenimiento sobre el avalúo de la propiedad (1% de 80000=800	800.00
Impuestos municipales pagados	80.00
Servicios públicos pagados	140.00
Reparaciones locativas	200.00
Total gasto generados por el bien Inmueble	3840.00
(-) Deducciones por la parte arrendada (3840*50%)	1920.00
Renta líquida de arrendamiento	1440.00

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- Para realizar las deducciones en este caso se tomó el 50% que es la parte que se arrendo de los gastos totales generados por el bien inmueble es decir que si los gastos totales de la casa son \$3840 solo se podrá deducir \$1920 que es el 50% de los gastos del bien inmueble que se está arrendando y el que está produciendo el ingreso a la contribuyente.

d) Renta del trabajo en relación de dependencia

Salario Unificado	29600.00
Horas Suplementarias	700.00
Horas Extraordinarias	960.00
Total ingreso	<u>31260.00</u>
(-) Aporte al IESS 9.35%	2922.81
ingreso neto	28337.19
Ingresos neto sin aporte	
IESS	
Décimo tercer sueldo (exento)	
Décimo Cuarto sueldo (exento)	
Bono Ocasional	490.00
Utilidades	2820.00
Ingreso neto sin aporte IESS	3310.00
Renta líquida del trabajo	31647.19

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- De acuerdo al Art. 9.- Exenciones. Están exonerados el décimo tercero y cuarto sueldo del pago del impuesto a la renta.
- Art. 97 Código de trabajo.- “*Participación de trabajadores en utilidades de la empresa.- El empleador o empresa reconocerá en beneficio de sus trabajadores el quince por ciento (15%) de las utilidades líquidas*”.

Este beneficio que recibe el empleado está gravado para el pago del impuesto a la renta ya que genera más ingresos al mismo.

2.1.2 RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA

Para realizar la retención en la fuente del impuesto a la renta en el caso del trabajo en relación de dependencia se deducirá los gastos personales de la siguiente manera:

Renta líquida del trabajo	<u>31647.19</u>
Vivienda	290.00
Salud	3900.00
Educación	2093.00
Alimentación	2800.00
Vestimenta	2500.00
Total Gastos Personales	11583.00
Base imponible Relación de dependencia	20064.19

Esta base imponible servirá para realizar el formulario 107 que es el comprobante de retención en la fuente de Impuesto a la Renta por el ingreso del trabajo en relación de dependencia, que le hace el empleador a su trabajador.

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Actividad Econ.	Cálculo	Retención
Trabajo Relación Dependencia	Impuesto sobre la Fracción Básica 747 Impuesto sobre la Fracción Excedente: 20064.19-17030= 3034.19*15%=455.13	1202.13
Libre Ejercicio Profesional	(30000*10%)	3000.00
Renta por el Arrendamiento	(no hay retención por que el arrendador es una persona natural no obligada a llevar contabilidad y por lo tanto no es agente de retención)	
TOTAL RETENCIONES		4202.13

- La retención anual que el empleador le hace a la contribuyente es de \$1202.13 por lo que mensualmente al empleado le han retenido \$100.17
- En el caso de los ingresos de libre ejercicio profesional se toma en cuenta que las retenciones son del 10% porque ha prestado sus servicios directamente relacionado con el título que posee basándose por lo tanto en los porcentajes que determina el Servicio de Rentas Internas

2.1.3 CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA

a) Determinamos la base imponible

A	Renta líquida actividad empresarial	4420.00
B	Renta líquida libre ejercicio profesional	23000.00
C	Renta líquida por arrendamiento	1440.00
D	Trabajo Rel. Dependencia	20064.19
	Base Imponible	48924.19

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

b) Calculamos el impuesto a la renta por pagar

Impuesto sobre la fracción Básica	3301.00
Impuesto sobre la fracción excedente:	
(48924.19-34060)=14864.19*20%	2972.84
Impuesto a la renta causado	6273.84
(-) Anticipo del impuesto	10.00
(-)Retenciones practicadas	4202.13
(=)Impuesto a la renta por pagar	2061.71

2.2 Cálculo del Anticipo del Impuesto la Renta para el año 2011

Calculamos el anticipo del impuesto a la renta de la Ing. Com. Verónica Abad determinando el 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les haya sido practicada en el mismo periodo.

Impuesto a la renta causado	6273.84
por 50%	50%
	3136.92
Retenciones practicadas	4202.13
Valor del anticipo del 2011 negativo	-1065.21

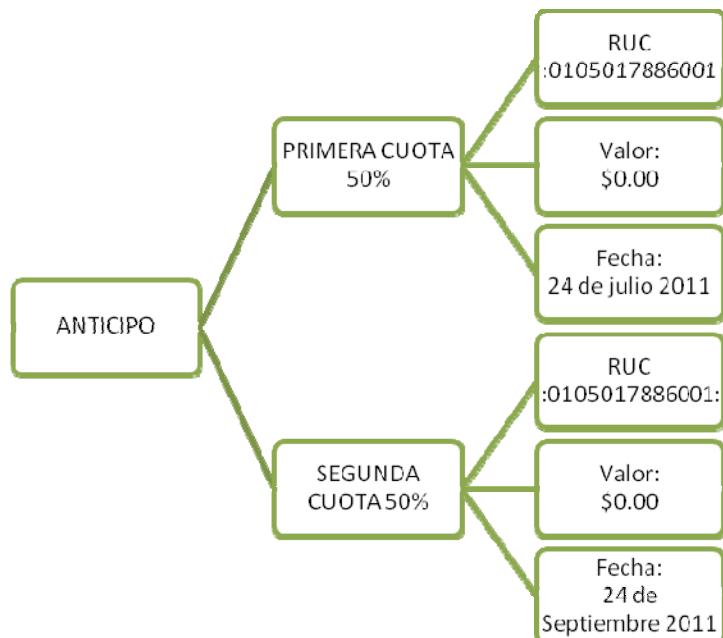
Al ser el valor del anticipo negativo no tendrá que pagar por dicho concepto el próximo año.

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA



2.3 NOTAS EXPLICATIVAS DEL IMPUESTO A LA RENTA:

- Para determinar la base imponible de los ingresos provenientes del arrendamiento del bien Inmueble se ha depurado de acuerdo a las deducciones que nos permite realizar la L.O.R.T.I. en el Art 30 y su reglamento en el art. 32, contemplados en el capítulo anterior. Cabe mencionar que estas deducciones solo se realizaron por la parte arrendada ya que es la que da el ingreso a la contribuyente. Además notemos que no existe retención ya que la arrendataria es una persona natural no obligada a llevar contabilidad y por lo tanto no es agente de retención.
- Los ingresos obtenidos por el libre ejercicio profesional han sido objeto de retención en un 10% ya que están directamente relacionados con el título de la contribuyente. estos servicios se han prestado a agentes de retención

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- En el caso de los ingresos procedentes del trabajo en relación de dependencia se ha considerado las exenciones contempladas en el Art.9 de la L.O.R.T.I. la misma que para la determinación del impuesto exonera la Décima Tercera y Decima Cuarta Remuneraciones.

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

CAPITULO III

3.1 CÁLCULO Y DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

3.2 CÁLCULO DE IMPUESTO A LA RENTA

Para realizar el cálculo del impuesto a la renta nos apoyaremos en un ejemplo para saber cómo se utiliza la tabla del impuesto a la renta que se presento en el capítulo I.

Ejemplo: La Dr. María Dolores Maldonado persona natural obligada a llevar contabilidad con ingresos obtenidos en el 2010 en relación de dependencia es la siguiente:

	Base Gravada		14.598,00	
	Fracción Básica -		14.190,00	
			<u>408,00</u>	
	% Imp. Fracción Excedente	(408,00 * 12%)	48,96	
	Imp. Fracción Básica		406,00	
	Impuesto a Pagar		<u>454,96</u>	

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

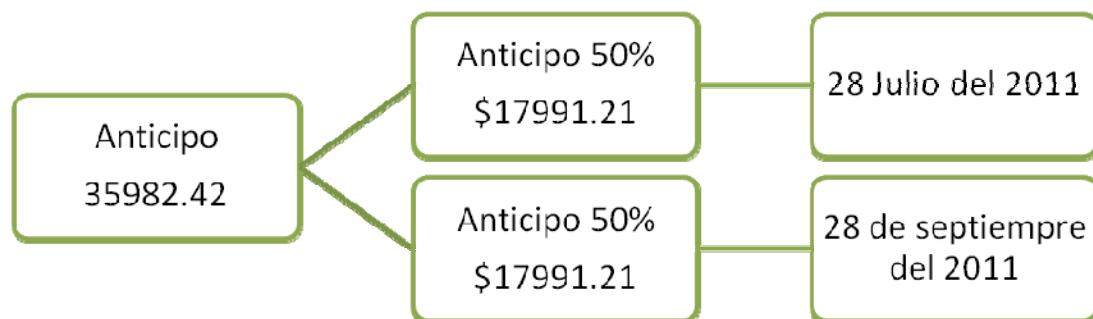
3.3 CÁLCULO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA

Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, pagarán el anticipo, en un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos rentables a efectos del impuesto a la renta.

Este valor se pagará en dos cuotas divididas el 50%, la primera en Julio y la segunda en septiembre dependiendo las fechas exactas del noveno dígito del RUC. Ejemplo:

El Eco. René Pérez con Ruc # 0101309496001 realiza el pago respectivo de su anticipo del impuesto a la renta.



AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

3.4 COMO CALCULAR EL IMPUESTO Y EL ANTICIPO A LA RENTA.

El Ing. Carlos Torres obligado a llevar contabilidad tiene un almacén de venta al por menor de baterías para automóviles y complementos llamado 'SU BATERIA ubicado en Gil Ramírez Dávalos y Héroes de Verdeloma (Esq.). Con el RUC # 0102403474001 presenta la siguiente información de sus balances (Anexo 2).

- a) Para realizar el Cálculo del Anticipo 2010 se necesita la información del año anterior ya que realizamos los cálculos valiéndonos de las operaciones realizadas realmente eliminando la posibilidad de ser una proyección irreal.

ANTICIPO 2010					
	Valores	Sumatorias	%	Total	
ACTIVO	109817,50 - 19846,77	89.970,73	0,4	359,88	
INGRESOS	332564,14 + 5935,96	338.500,10	0,4	1.354,00	
PATRIMONIO	25000,00 + 18775,18	43.775,18	0,2	87,55	
GTOS Y CTOS	262051,48 + 43492,02 + 1866,55	307.410,05	0,2	614,82	
		TOTAL		<u>2.416,25</u>	

TOTAL	2.416,25				
RET	<u>1762,07</u>				
	654,18	\$ 327,09	→	28 JULIO 2010	
		\$ 327,09	→	28 SEPTIEMBRE 2010	

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- b) Para el cálculo del Impuesto a la Renta necesitamos la información de los Balances del ejercicio 2010 ya culminado.

LIQUIDACION DEL IMPUESTO A LA RENTA		
	Utilidad antes del IR	102.431,68
15%	Utilidad Trabajadores	<u>15.364,75</u>
	Utilidad Gravada	87.066,93
	Gastos no Deducibles	<u>26.393,45</u>
	Base Gravada	113.460,38
	Base Gravada	113.460,38
	Fracción Básica	<u>90.810,00</u>
		22.650,38
% Excedente	Imp. Fracción	7.927,63
	Impuesto Básica	<u>17.773,00</u>
	Impuesto Causado	25.700,63
	Impuesto Causado	25.700,63
	Anticipo	654,18
	Ret.fte Del ejercicio	1.388,96
	Ret. Fuente años anteriores	<u>3.544,46</u>
	Impuesto a Pagar:	<u>20.113,03</u>

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

CAPITULO IV

4.1 CONCLUSIONES

- Esta investigación se realizó basada en la legislación pertinente, demostrando que para los temas tributarios solo pueden ser guiados bajo leyes, reglamentos, códigos que respalden dicha información.
- Todos los ingresos provenientes de los impuestos dados por los contribuyentes recordemos que son una prestación sin una contraprestación inmediata o directa sino es un aporte para el bienestar de todos los ecuatorianos invertidos en obras públicas.
- Hemos podido constatar con nuestra investigación que en nuestro país aun no existe una educación tributaria ya que falta que muchos ecuatorianos obtengan su RUC y con esto colaborando con el país.
- Para realizar esta investigación hemos tenido que realizar la consolidación, depuración, y cálculo del impuesto a la renta y el anticipo de las personas no obligas a llevar contabilidad basándonos en la sustentación legal que nos permite la L.O.T.R.I. su reglamento y el código tributario.
- Hemos visto que en el caso de los ingresos provenientes del arrendamiento del bien inmueble es necesario calcular las deducciones permitidas por el reglamento de aplicación a la

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

L.O.R.T.I en función de la parte arrendada es decir la que genera el ingreso.

- Se ha realizado el cálculo del anticipo del impuesto a la renta según la legislación existente en este caso del reglamento en el Art. 74 y 76 siguiendo el procedimiento como indica la ley.

4.2 RECOMENDACIONES

- Los contribuyentes podrán encontrar toda la información necesaria en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, su Reglamento, así también como en el Código Tributario Interno para conocer más de los temas tributarios o descartar alguna duda existente.
- Los contribuyentes deberán afiliarse al ruc para de esta manera aportar con el país además tendrán que estar informados de los cambios en nuestra legislación con el fin de cumplir con sus obligaciones de manera responsable y oportuna para no ser sancionados por la administración tributaria.
- Los contribuyentes deben tener presentar toda la información necesaria y legal para realizar la consolidación de sus ingresos con el fin de realizar las respectivas deducciones de cada una de las actividades que generan el ingreso para determinar el impuesto realmente causado por el contribuyente.
- El contribuyente que obtenga ingresos por arrendamiento bien inmueble deberá tomar en consideración las deducciones legales en función de la parte que arriende. Es decir que podrá deducirse

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

los rubros contemplados en la ley de acuerdo al porcentaje que arriende.

- Se recomienda realizar las declaraciones y sus respectivos pagos en los diferentes impuestos en forma oportuna, con el fin de evitar sanciones por parte de Administración Tributaria como multa e intereses.
- Evitemos evadir nuestras obligaciones tributarias ya que con esto evitamos el desarrollo del país.
- Recordemos que el momento de calcular el anticipo del impuesto a la renta debemos revisar la última reforma dictada que se trata del resultado obtenido de la sumatoria de los porcentajes obtenidos restar las retenciones que nos han hecho durante ese ejercicio.

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

BIBLIOGRAFÍA

Ley Orgánica de Régimen tributario Interno LORTI

Reglamento para la Aplicación de la LORTI

Código tributario

Código Civil

Neira. L., 2007. Guía didáctica de Derecho Tributario

Troya. J., Estudios de Derecho tributario

Martínez .G. Guía de Derecho Tributario

Campoverde. Ana, 2001 .Impuesto a la Renta. Universidad del Azuay_ Facultad de Jurisprudencia.

Sánchez. Gilberto., 2010 .Guía Práctica Tributaria. Primera edición. Quito – Ecuador. Editorial Edype _ Ediciones y publicaciones ecuatorianas

<http://www.sri.gob.com/>

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

ANEXOS

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

ANEXO 1

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

BALANCE GENERAL

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009

ACTIVOS CORRIENTES		90.858,39
111	DISPONIBLE	27.286,57
111001	CAJA	226,38
111001001	Caja	226,38
111002	CAJA CHICA	20,00
111002001	Caja Chica	20,00
111003	BANCOS	2.040,19
111003001	Cta. Austro	1.428,40
111003004	Cta. Pichincha	329,78
111003005	Cta. Pacifico	282,01
111004	INVERSIONES	25.000,00
111004001	Inversiones	25.000,00
112	EXIGIBLE	26.417,47
	CUENTAS POR COBRAR	
112001	CLIENTES	19.846,77
112001001	Clientes	12.485,99
112001002	Cheques posfechados	7.360,78
112003	VARIOS DEUDORES	6.068,00
112003001	Varios Deudores	68,00
	Cuentas x Cobrar Remigio	
112003009	Marca	6.000,00
	ANTICIPO DE SUELDOS	
112005	EMPLEADOS	550,00
112005001	Anticipo de empleados	550,00
112006	PRESTAMOS EMPLEADOS	-47,30
112006006	Patricia López	-47,30
113	REALIZABLE	31.512,57
113001	INVENTARIOS	31.512,57
113001001	Inventarios Mercaderías	31.512,57
114	ACTIVOS CORRIENTES	5.641,78
114001	IMPUESTOS ANTICIPADOS	5.641,78
114001003	Retenciones Fuente I. Renta 1%	1.762,07
114001010	Crédito. Tributario IVA	1.854,48
114001013	Retención 2% Renta	808,50
114001015	Anticipo Impuesto Renta	1.216,73

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad

Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

ACTIVOS FIJOS TANGIBLES **2.105,67**

127	EQUIPO DE COMPUTACION	746,31
127001	COMPUTADORAS	746,31
127001001	Costo de Computadoras	3.533,39
127001002	Depreciación Acumulada	-2.787,08
	Costo de Programas	
127010001	Computadoras	150,00
	Amort. Acum. Prog.	
127010002	Computación	-150,00
129	MUEBLES Y ENSERES	1.359,36
129001	MUEBLES Y ENSERES	1.359,36
	Muebles y E La Casa de su	
129001001	Batería	2.689,93
129001020	Depreciación Acum. My E	-1.330,57

VEHICULO **16.853,44**

130	VEHICULO	16.705,44
130001	VEHICULO	16.705,44
130001001	Costo de Vehículos	19.532,08
130001002	Depreciación Acum. Vehículos	-2.826,64
133	OTROS ACTIVOS	148,00
133002	INTANGIBLES	148,00
133002001	Línea Telefónica	148,00

TOTAL ACTIVOS: **109.817,50**

PASIVO

210	PROVEEDORES	31.568,00
210002	PROVEEDORES	31.568,00
210002001	NACIONALES MERCADERIAS	20.735,97
210002001002	IMPORTADORES ASOCIADOS	8.012,47
210002001003	TECNICENTRO SA	4.898,19
210002001070	ETAPA CUENCA	94,15
210002001102	SUPERMAXI	402,47
210002001121	SUPER DEPORTE CIA. LTDA	348,40
210002001123	ESTACION DE SERVICIO	29,50
210002001140	EMP. ELECTRICA REGIONAL 1	14,62

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

210002001142	CEVALLOS	29,00	
210002001243	MOTORTR SA	393,55	
210002001289	FABRICA DE BATERIAS	6.442,68	
210002001294	MEDEPORT SA	56,60	
210002001296	SACOTO PAOLA	14,34	
210002002	NACIONALE SERV Y OTROS	10.832,03	
210002002001	MIRASOL SA	10.804,63	
210002002002	LOPEZ MANUEL	16,40	
210002002011	SEGURIDAD Y VIGILANCIA	11,00	
213	CUENTAS POR PAGAR		33.407,54
213001	CTAS POR PAGAR		33.407,54
213001001	Retención Fuente x Pagar	260,61	
213001002	Ctas. X Pagar Vanegas Julio	29.128,01	
213001005	Ctas. X Pagar Vanegas Pedro	4.000,00	
213001006	Ctas. X Pagar Daniel Chica	18,92	
218	PROVISIONES POR PAGAR		1.066,78
218001	IESS x pagar	175,87	
218002	Prov. XIII Sueldo	115,97	
218003	Prov. XIV Sueldo	335,78	
218004	Prov. Vacaciones	439,16	
	TOTAL PASIVOS:		66.042,32

	CAPITAL	25.000,00	
311	CAPITAL SOCIAL	25.000,00	
311001	CAPITAL SUSCRITO	25.000,00	
	RESULTADO DEL EJERCICIO	18.775,18	18.775,18
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO:		109.817,50

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

BALANCE DE RESULTADOS DESDE EL 02 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009

INGRESOS OPERACIONALES		
411	VENTAS BIENES	332.564,1
411001	VENTA MERCD CON IVA	4
41100100		332.514,3
1	Ventas 12%	9
41100100		
2	Descuento en Venta 12%	-86.989,91
41100100		
3	Devolución en Venta 12%	-1.675,89
411002	VENTAS DE MERCD SIN IVA	30.192,70
41100200		
1	Ventas 0%	38.837,72
41100200		
2	Descuento en Venta 0%	-8.002,02
41100200		
3	Devolución en Venta 0%	-643,00
412	VENTAS DE SERVICIOS	49,75
VTAS DE SERVICIOS CON		
412001	IVA	42,00
41200100		
1	Ventas de servicio 12%	-42,00
412002	VTAS DE SERVICIOS SIN IVA	7,75
41200200		
1	Ventas de Servicios 0%	-7,75
COSTO DE VENTA		
422	COSTO DE VENTA	262.051,4
422001	COSTO DE VENTA	8
42200100		262.051,4
1	Costo de Venta	8
	UBV	70.512,66

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

GASTOS OPERACIONALES

GASTOS ADMINISTRATIVOS

511	SUELdos Y SALARIos	22.847,33
511001	Sueldos	12.343,03
511003	Horas Extras	3.978,01
511005	Decimo tercero	1.095,11
511006	Decimo Cuarto	928,84
511007	Vacaciones	519,52
511008	Fondos de Reserva	606,59
511009	Aporte Patronal	1.180,55
511011	Servicios Prestados	1.345,68
511012	Bono de Navidad	850,00
512	VARIOS ADMINISTRACION	9.191,74
512001	Luz	134,08
512002	Agua	53,95
512003	Teléfono y Comunicaciones	1.431,00
512004	Arriendos	897,07
	Tasas-Impuestos-	
512005	Contribuciones	93,40
	Impuestos Municipales y	
512006	Patentes	52,72
512008	Mantenimiento de Oficina	75,20
512010	Mantenimiento Equipo de Computación	231,20
512011	Mantenimiento de Vehículos	2.245,48
512012	Materiales y Útiles de Oficina	202,59
512013	Movilización y Transporte	63,10
512014	Útiles de Oficina	280,29
512016	Refrigerios y Banquetes	229,18
512017	Viajes	1.147,20
512018	Presentación Formula	2,00
512019	Gastos de Seguridad	345,00
	Mantenimiento Sistema	
512020	Contable	185,00
	Materiales y Utensilios de limpieza,	
512021	cafetería	432,99
512022	Materiales y Herramientas	262,79
512024	Gastos de Salud	493,35
	Mantenimiento Equipo de	
512025	Limpieza	87,15
	Varios Gastos de	
512040	Administración	247,00

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

513	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	4.683,91
513001	Depreciación Equipo de Oficina	26,28
	Depreciación Muebles y	
513002	Enseres	242,64
513003	Depreciación Equipo de Computación	25,83
513004	Depreciación Vehículo	4.389,16

GASTOS DE VENTAS

522	COMISIONES EN VENTAS	3.706,29
522001	Comisiones en ventas	1.381,75
522002	Comisiones Tarjetas de Crédito	2.155,44
522004	Comisiones consulta Cheque	169,10
523	VARIOS VENTAS	3.062,75
523001	Viáticos	204,05
523006	Combustibles y lubricantes	1.544,08
523007	Movilización y transporte	10,84
523008	Mantenimiento Vehículos	235,22
523009	Publicidad	299,76
523010	Fletes	411,42
523014	Hospedaje	92,50
523040	Varios Gastos	264,88
	TOTAL:	43.492,02

INGRESOS NO OPERACIONALES

	INTERESES GANADOS	839,58
611	Intereses Bancarios Ganados	6,11
612	Otros Intereses Financieros	833,47

OTROS INGRESOS

621	Varios Ingresos	5.064,01
623	Otros Ingresos Retenciones	32,37
	TOTAL:	5.935,96

GASTOS NO OPERACIONALES

	GASTOS FINANCIEROS	1.846,25
711	Servicios Bancarios	202,29
712	Intereses Pagados Inst.	1.314,34

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

	Financieras	
713	Sobregiros	68,73
714	Protestos	6,12
715	Comisiones	90,40
716	Mantenimiento Tarjeta Crédito	144,57
718	Revistas T/C	19,80
	VARIOS GASTOS NO OPERACIONALES	20,30
721	Reparaciones Varias	20,00
725	Otros Gastos Financieros	0,30
	TOTAL:	1.866,55

GASTOS NO DEDUCIBLES

	INTERESES Y MULTAS	
	TRIBUTARIAS	1.006,28
811	Intereses y multas tributarias	7,30
812	Gastos IVA	998,98
	VARIOS GASTOS NO	
	DEDUCIBLES	11.308,59
821	Subsistencia	7.543,20
824	Comisiones a Terceros	-31,96
826	Útiles de Oficina	511,63
827	Alimentación Empleados	1.485,83
828	Arriendo	1.800,00
829	Diferencia de Centavos	-0,11
	TOTAL:	12.314,87

UTILIDAD DEL EJERCICIO **18.775,18**

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

BALANCE GENERAL

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010

ACTIVOS CORRIENTES		231.938,63
111	DISPONIBLE	45.585,19
111002	CAJA CHICA	20,00
111002001	Caja Chica	20,00
111003	BANCOS	20.565,19
111003001	Cta. Austro	16.800,49
111003004	Cta. Pichincha	2.798,49
111003005	Cta. Pacifico	1.140,21
111003006	Cta. Machala	-174,00
111004	INVERSIONES	25.000,00
111004001	Inversiones	25.000,00
112	EXIGIBLE	130.463,51
112001	CTAS POR COBRAR CLIENTES	125.238,11
112001001	Clientes	14.695,51
112001002	Cheques posfechados	110.542,60
112003	VARIOS DEUDORES	3.901,40
112003002	Rosa Abad	618,00
112002004	Galo Calle	3.000,00
112003009	Cuentas x Cobrar Remigio Marca	283,40
112006	PRESTAMOS EMPLEADOS	1.324,00
112006001	Santiago Vaca	1.212,00
112006002	Juan Fernando Vaca	112,00
113	REALIZABLE	47.492,05
113001	INVENTARIOS	47.492,05
113001001	Inventarios Mercaderías	47.492,05
114	ACTIVOS CORRIENTES	8.397,88
114001	IMPUESTOS ANTICIPADOS	8.397,88
114001003	Retenciones I. Renta 1%	1.388,96
	Retenciones Fuente años	
114001005	anteriores	2.735,96
114001010	Crédito Tributario IVA	2.810,28
114001013	Retención 2% Renta	808,50
114001015	Anticipo Impuesto Renta	654,18
		2.580,15

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

ACTIVOS FIJOS TANGIBLES

126	EQUIPO ELECTRICO	543,50
126001	EQUIPO DE PROTECCION	543,50
	Equipo electrónico tarjetas de	
126001001	Crédito	543,50
127	EQUIPO DE COMPUTACION	769,42
127001	COMPUTADORAS	769,42
127001001	Costo de Computadoras	3.749,46
127001002	Depreciación Acumulada	-2.980,04
	Costo de Programas	
127010001	Computadoras	150,00
127010002	Amort. Acum. Prog. Computación	-150,00
129	MUEBLES Y ENSERES	1.267,23
129001	MUEBLES Y ENSERES	1.267,23
129001001	Muebles y E Su Batería	2.866,72
129001020	Depreciación Acum. My E	-1.599,49

VEHICULO

130	VEHICULO	12.465,48
130001	VEHICULO	12.465,48
130001001	Costo de Vehículos	19.532,08
130001002	Depreciación Acum. Vehículos	-7.066,60
133	OTROS ACTIVOS	148,00
133002	INTANGIBLES	148,00
133002001	Línea Telefónica	148,00

TOTAL ACTIVOS:

247.132,26

PASIVO

210	PROVEEDORES	53.658,03
210002	PROVEEDORES	53.658,03
210002001	NACIONALES MERCADERIAS	46.758,50
210002001002	IMPORTADORES ASOCIADOS	26.617,68
210002001003	TECNOVA SA	15.233,79
210002001083	DINERS CLUB DEL ECUADOR	25,52
210002001101	PALACIOS NARANJO BORIS	33,43
210002001102	SUPERMAXI	209,57
210002001289	FABRICA DE BATERIAS	4.144,73
210002001308	CHETIVEHICULOS	295,78

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

210002001326	COMERCIAL TIK SA	198,00	
210002002	NAC. SERVICIOS Y OTROS		6.899,53
210002002001	MIRASOL SA	6.635,27	
210002002002	CEDILLO ORTIZ MANUEL	21,68	
210002002049	ALMACEN SUPERSTOCK	242,58	
213	CUENTAS POR PAGAR		67.107,30
213001	CTAS POR PAGAR		67.107,30
213001001	Retenciones Fuente x Pagar	107,30	
213001002	Ctas. X Pagar Vaca Luis	63.000,00	
213001005	Ctas. X Pagar Vaca Juan	4.000,00	
216	REMUNERACION POR PAGAR		100,00
216003	Remuneración x pagar		100,00
218	PROVISIONES POR PAGAR		1.237,93
218001	IESS x pagar		307,13
218002	Prov. XIII Sueldo		70,30
218003	Prov. XIV Sueldo		237,11
218004	Prov. Vacaciones		623,39
219	ACREEDORES VARIOS		12.962,07
219007	Crédito Bco. Pichincha		12.671,53
219011	Ctas. X Pagar Impocom		290,54
	TOTAL PASIVOS:		135.065,33

	CAPITAL	25.000,00
311	CAPITAL SOCIAL	25.000,00
311001	CAPITAL SUSCRITO	25.000,00
	RESULTADO	
321	RESULTADO	
321006	RESULTADO	87066,93

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO: **247.132,26**

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

**BALANCE DE RESULTADOS
DESDE EL 02 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010**

INGRESOS OPERACIONALES		500.423,32
411 VENTAS BIENES		500.203,13
VENTA MERCADERIA CON		
411001 IVA	405.074,34	
411001001 Ventas 12%	496.782,09	
411001002 Descuento en Venta 12%	-86.452,41	
411001003 Devolución en Venta 12%	-5.255,34	
411002 VENTAS DE MERCD SIN IVA	95.128,79	
411002001 Ventas 0%	128.388,24	
411002002 Descuento en Venta 0%	-31.851,75	
411002003 Devolución en Venta 0%	-1.407,70	
412 VTAS DE SERVICIOS		220,19
412001 VTAS DE SERVICIOS CON IVA	139,29	
412001001 Ventas de servicio 12%	142,87	
Descuento en Vtas. de Servicios		
412001002 12%	-0,01	
Devolución en Vta. de Servicios		
412001003 12%	-3,57	
VENTAS DE SERVICIOS SIN		
412002 IVA	80,90	
412002001 Ventas de Servicios 0%	37,58	
Descuento en Ventas Servicios		
412002002 0%	43,32	
COSTO DE VENTA		
422 COSTO DE VENTA		284.302,44
422001 COSTO DE VENTA	284.302,44	
422001001 Costo de Venta	284.302,44	
UBV		216.120,88

GASTOS OPERACIONALES

GASTOS ADMINISTRATIVOS

511 SUELDOS Y SALARIOS	24.617,90
511001 Sueldos	12.212,51
511002 Ropa de Trabajo	400,00

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

511003	Horas Extras	6.529,41
511005	Decimo tercero	1.193,57
511006	Decimo Cuarto	912,00
511007	Vacaciones	556,25
511008	Fondos de Reserva	718,99
511009	Aporte Patronal	1.186,56
511010	Indemnización Laboral	540,00
511011	Servicios Prestados	292,24
511012	Bono de Navidad	76,37
512	VARIOS ADMINISTRACION	9.180,51
512001	Luz	67,73
512002	Agua	24,20
512003	Teléfono y Comunicaciones	1.299,08
	Tasas-Impuestos-	
512005	Contribuciones	15,36
	Impuestos Municipales y	
512006	Patentes	581,17
512008	Mantenimiento de Oficina	390,12
512010	Mantenimiento Equipo de Computación	156,58
512011	Mantenimiento de Vehículos	1.155,51
512012	Materiales y Útiles de Oficina	429,85
512013	Movilización y Transporte	591,25
512014	Útiles de Oficina	444,99
512015	Honorarios Profesionales	1.300,00
512016	Refrigerios y Banquetes	1.408,70
512019	Gastos de Seguridad	446,80
	Mantenimiento Sistema	
512020	Contable	124,75
512021	Materiales y Utensilios de limpieza, cafetería	308,31
512022	Materiales y Herramientas	273,95
512024	Gastos de Salud	41,78
	Mantenimiento Equipo de	
512025	Limpieza	6,79
512040	Varios Gastos de Administración	113,59
513	DEP Y AMORTIZACIONES	4.701,84
513001	Depreciación Equipo de Oficina	26,28
	Depreciación Muebles y	
513002	Enseres	242,64
	Depreciación Equipo de	
513003	Computación	192,96
513004	Depreciación Vehículo	4.239,96

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

GASTOS DE VENTAS

522	COMISIONES EN VENTAS	4.808,87
522001	Comisiones en ventas	1.312,47
522002	Comisiones Tarjetas de Crédito	3.287,65
522003	Comisiones Empleados	60,00
522004	Comisiones consulta Cheque	148,75
523	VARIOS VENTAS	2.385,11
523002	Luz	8,45
523004	Teléfono	35,71
523006	Combustibles y Lubricantes	1.011,46
523007	Movilización y transporte	0,75
523008	Mantenimiento Vehículos	80,00
523009	Publicidad	195,00
523010	Fletes	477,70
523100	Cuentas Incobrables	576,04
TOTAL:		<hr/> 45.694,23

INGRESOS NO OPERACIONALES

INTERESES GANADOS	9,44	
611 Intereses Bancarios Ganados	9,44	
OTROS INGRESOS	7.633,84	
621 Varios Ingresos	7.563,69	
623 Otros Ingresos Retenciones	70,15	
TOTAL:		<hr/> 7.643,28

GASTOS NO OPERACIONALES

GASTOS FINANCIEROS		49.239,65
711	Servicios Bancarios	198,58
	Intereses Pagados Inst.	
712	Financieras	4.023,13
713	Sobregiros	10,70
714	Protestos	5,58
715	Comisiones	582,62
716	Mantenimiento Tarjeta Crédito	219,04
717	Intereses Pagados PN	44.200,00
VARIOS GTOS NO OPE.		5,15

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
 Verónica Irene Rubio Morocho



UNIVERSIDAD DE CUENCA

725	Otros Gastos Financieros	5,15	
	TOTAL:		49.244,80

GASTOS NO DEDUCIBLES

INTERESES Y MULTAS

TRIBUTARIAS

25,19

811	Intereses y multas tributarias	4,89
812	Gastos IVA	20,30

VARIOS GASTOS NO DEDUCIBLES

26.368,26

821	Subsistencia	20.975,19
823	Utilidad Trabajadores	886,03
825	Sueldos No Deducibles	51,44
826	Útiles de Oficina	376,35
827	Alimentación Empleados	1.382,68
828	Arriendo	2.700,00
829	Diferencia de Centavos	-3,43

TOTAL:

26.393,45

RESULTADO DEL EJERCICIO

102.431,68

AUTORAS:

Jannina Belén Bravo Abad
Verónica Irene Rubio Morocho